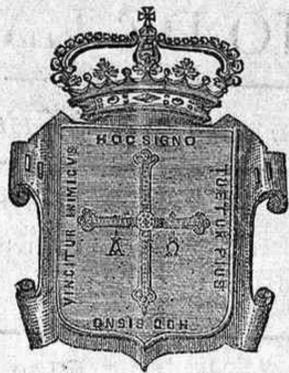


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestra
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10).

Circular núm. 67

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Orden público y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de José Díaz Martínez y Antonio Gómez, fugados de la cárcel de Ulumbarri (Alava), la noche del 5 al 6 del actual.

El primero de tránsito para Valladolid, de donde es natural, de 35 años, casado, guarnicionero, estatura regular, pelo y ojosnegros, cara delgada, nariz y boca regulares, barba cerrada, con bigote, color trigueño, viste traje gerga azul marino, boina azul y botines con punteras de charol y chanclo.

El segundo de tránsito para Orense, natural de San Juan del Rio, de aquella provincia, de 36 a 38 años, afilador, estatura nariz y boca regulares, color bueno, pelo y ojos castaños, viste traje de tela azul, boina y alpargatas blancas cerradas; los cuales caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Oviedo 10 de Julio de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 959).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con motivo del expediente instruido a consecuencia del nombramiento que el Médico Director del establecimiento balneario de Bañolas, en la provincia de Gerona, hizo para ser sustituido en la Dirección

facultativa del citado establecimiento durante la temporada de 1892:

Considerando que no siendo aun suficientes las reglas que la Real orden de 16 de Agosto de 1882 dictó para corregir y evitar los abusos a que dan lugar las frecuentes sustituciones de los Médicos Directores de establecimientos de aguas minero-medicinales, es necesario adoptar las determinaciones más severas en beneficio de la salud pública, a lo cual ha de subordinarse todo interés particular, tanto más cuanto que algunas de las sustituciones y licencias no responden a la razón que se alega, y a veces son producidas por causas no justificadas ó abusos que es necesario evitar y que redundan en grave perjuicio de los enfermos sometidos al tratamiento de Facultativos que no han demostrado oficialmente los conocimientos de la hidroterapia que ostentan los Directores en propiedad:

Considerando que el Médico que durante el transcurso de ocho años seguidos necesita ser sustituido cuatro veces, prueba por si mismo su imposibilidad para desempeñar su cargo, é incurre en causa justificada de jubilación, y

Considerando que además de observar las reglas fijadas por la Real orden de 16 de Agosto de 1882, conviene establecer otras para el ordenado desenvolvimiento y racional inteligencia del art. 39 del reglamento de Baños y aguas minero-medicinales, que no pudo precaver los excesos a que da ocasión su sentido literal;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el Real Consejo de Sanidad y conforme con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado disponer:

1.º Que el Médico Director que fuese sustituido cuatro veces en el espacio de ocho años, contados desde la fecha en que empezó la primera sustitución, debe ser jubilado para que cuando llegue la temporada oficial esté reemplazado por el

que le corresponda servir la plaza en propiedad.

2.º Que el derecho a nombrar sustituto y remunerarle sólo puede ejercitarse por los Directores propietarios en la primera de las suplencias que les ocurran en cada ocho años, debiendo hacerse el nombramiento en los demás casos de entre los que reúnan la mayor suma de condiciones adecuadas al cargo, dentro del Cuerpo, ó en individuos de fuera de él si no hubiera supernumerarios, y percibir los sustitutos la mitad de los derechos de que trata el art. 43 en las segundas sustituciones y la totalidad de dichos derechos en las terceras suplencias.

3.º Que el suplente en la segunda sustitución, al propio tiempo que tiene el derecho de hacer suya la mitad de los emolumentos del art. 48, está en obligación de cobrarlos por entero a los bañistas y entregar en seguida al sustituido el importe de la otra mitad, según se devenguen.

4.º Que el nombramiento de suplentes no obsta a que en caso urgente, y al solo efecto de que el establecimiento balneario no quede ni un momento abandonado, pueden nombrar el Director, y a falta de éste la Autoridad local, otro Médico que desempeñe provisoriamente el cargo interin se hace al punto la designación definitiva para la temporada oficial.

5.º Que esta resolución revista carácter general y se publique en la Gaceta y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para su debido cumplimiento y ejecución.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a falta de Médicos propietarios ó supernumerarios, se desempeñen dichas plazas con preferencia por Doctores en Medicina ó Licenciados que acrediten tener aprobada la asignatura de Análisis química, haciéndose estos nombramientos por esa Subsecretaría, así como se hacen los determinados en el art. 41 del reglamento referido, el 4.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887 y el 6.º del de 5 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de Junio de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa a materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada a este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad a las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar a dicha plaza.

Madrid 27 de Junio de 1894.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 151, 154 y 155)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		Pesos
2.542	Agapito Núñez López.	164 10	44 30	208 40	72 94
2.543	Antonio Navarro Velasco.	148 86	35 72	184 58	64 60
2.544	Alberto Nebreda Díaz.	338 87	84 71	423 58	48 25
2.545	Antonio Navarro Parra.	81 84	22 09	103 93	36 37
2.546	Braulio Niso Cilleros.	27 26	0 27	27 53	9 63
2.547	Camilo Noguerras Balúa.	178 29	48 13	79 24	79 24
2.548	Cristóbal Nouvillas Ciprián.	318 29	»	318 29	111 40
2.549	Deogracias Núñez Fernández.	318 29	85 93	404 22	141 47
2.550	Esteban Naranjo Perillo.	200 42	12 02	212 44	74 35
2.551	Esteban Navarro Morte.	19 84	5 35	25 19	8 81
2.552	Elias Núñez Chicote.	108 74	19 57	128 31	44 90
2.553	Fernando Nieto Montero.	224 73	60 67	285 40	99 89
2.554	Francisco Navarro Díaz.	300 82	75 20	376 02	131 60
2.555	Francisco Norcidas Conto.	190 35	51 39	241 74	84 60
2.556	Francisco Norio Garcia.	227 75	»	227 75	79 77
2.557	Francisco Neira Tejeiro.	23 90	4 30	28 20	9 87
2.558	Félix Navarro Ortega.	429 48	115 95	545 43	190 90
2.559	José Nieto Blanco.	235 84	63 67	299 51	104 82
2.560	José Navarro Estévez.	73 28	»	73 28	25 64
2.561	José Navarro Toranzo.	327 24	58 35	415 59	145 45
2.562	José Navarro Fernández.	74 55	20 12	94 67	33 13
2.563	José Núñez Díaz.	21 47	4 93	26 40	9 24
2.564	José Nievares Iglesias.	158 28	42 73	201 01	70 35
2.565	Juan Navarro González.	318 29	85 93	404 22	141 47
2.566	José Navasa Aza.	214 11	57 80	271 91	95 16
2.567	Juan Núñez Alvarez.	105 71	28 54	134 25	46 98
2.568	José Narciende Arduengo.	316 96	76 07	393 03	137 56
2.569	Juan Nevot y Ferrer.	218 97	59 12	278 09	97 33
2.570	Juan Navarro Pelegrín.	221 84	59 89	281 73	98 60
2.571	Joaquín Navalpotro Pascual.	137 45	»	137 45	48 10
2.572	José Natoras Calvo.	283 34	76 50	359 84	125 94
2.573	José Novoa Conde.	88 41	15 91	104 32	36 51
2.574	José Noguera Aracil.	151 43	16 66	168 14	58 84
2.575	Jesús Navarro Gallego.	338 59	91 41	430	150 50
2.576	Manuel Navarro Sanz.	389 47	89 57	479 04	167 66
2.577	Manuel Navarro Marzo.	25 61	6 91	32 52	11 38
2.578	Manuel Novoa Mascariño.	145 18	»	145 18	50 81
2.579	Miguel Nieto Segura.	85 85	18 88	104 73	36 65
2.580	D. Miguel Navarro García.	156 05	31 21	187 26	65 54
2.581	Mariano Navarro Argente.	242 57	24 25	266 82	93 38
2.582	Miguel Navarro Ramón.	54 58	14 73	69 31	24 25
2.583	Manuel Nieto Raña.	206 92	2 06	208 98	73 14
2.584	Miguel Muñoz Sáez.	98 58	17 74	116 32	40 71
2.585	Isaac Músigo Pedraza.	318 29	»	318 29	111 40
2.586	Pío Martínez González.	26 79	5 09	31 88	11 15
2.587	Sebastián Magallón Beltrán.	271 06	40 65	311 71	109 09
2.588	Miguel Mas Alemany.	60 78	»	60 78	21 27
2.589	Pedro Neira Noja.	191 14	51 60	242 74	84 95
2.590	Pascual Naveso Rebolledo.	84 94	22 93	107 87	37 75
2.591	Pedro Núñez Paniagua.	131 39	27 59	158 98	55 64
2.592	Rodrigo Núñez Neira.	169 77	1 69	171 46	60 01
2.593	Ricardo Navas Pérez.	11 78	3 18	14 96	5 23
2.594	Santiago Núñez Fernández.	214 70	57 96	272 66	95 43
2.595	Toribio Navarro Armas.	337 10	104 51	491 61	172 06
2.596	Teodoro Noguerras González.	153 13	»	153 13	53 59
2.597	Zacarias Havas Fajardo.	318 22	85 91	404 13	141 44
2.598	Antonio Ortiz Caro.	297 78	80 40	378 18	132 36
2.599	Antonio Ortega Ros.	242 70	65 52	308 22	107 87
2.600	Ángel Ordóñez Blanco.	186 78	»	186 78	30 37
2.601	Andrés Ortega Marcos.	168	40 32	208 32	72 91
2.602	Antonio Osuna Reguero.	256 62	61 58	318 20	111 37
2.603	Agustín Ortega Boluda.	182 53	»	182 53	63 88
2.604	Valentín Otero Bravo.	85 70	1 71	87 41	30 59
2.605	D. Blas Olivilla Fons.	727 73	167 37	895 10	313 28
2.606	Vicente Otero Reguera.	318 22	85 91	404 13	141 44
2.607	Bartolomé Oliver Nicolau.	78 77	21 26	100 03	35 01
2.608	Cesáreo Olmedo Bucata.	318 29	85 93	404 22	141 47
2.609	Cipriano Ortega Trinchanto.	371 72	70 62	442 34	154 81
2.610	Emilio Olmedillo Muela.	221 28	59 74	281 02	90 35
2.611	Félix Onocha Acero.	318 22	73 19	391 41	136 99
2.612	Francisco Olivares Ruiz.	397 47	107 31	504 78	176 67
2.613	Fernando Onofre Rivas.	90 92	24 54	115 46	40 41
2.614	Félix Oliva Torrecilla.	68 55	9 59	78 14	27 34
2.615	Francisco Oromi Flores.	158 74	36 51	195 25	68 33
2.616	Francisco Ortega Serrano.	213 10	51 14	264 24	92 48
2.617	Gregorio Oteo Alonso.	119 08	32 15	151 23	52 93
2.618	Gumersindo Oviedo Rios.	78 03	»	78 03	27 31
2.619	José Oliver Foy.	168	45 36	213 36	74 67
2.620	Juan Ortal Fons.	246 23	66 48	312 71	109 44
2.621	Juan Ortega Muñoz.	147 33	8 83	156 16	54 65
2.622	Juan Oliver Rubirola.	208 56	2 08	210 64	73 72
2.623	José Oliver Díaz.	119 54	1 19	120 73	42 25
2.624	Joaquín Oltra Lucas.	68 43	6 84	75 27	26 34

(Continuará)

Junta provincial de Instrucción pública
DE OVIEDO

Terminado con exceso el plazo señalado por las disposiciones vigentes, sin que en esta Junta provincial se hayan recibido los presupuestos de material de escuelas de los concejos que abajo se citan, para regir en el actual año económico de 1894-95, se recuerda su cumplimiento, debiendo remitirse por los interesados directamente á esta Corporación y por conducto de los Maestros de las capitales, en la inteligencia que de no verificarlo en el término de 20 días, se tomará nota de los morosos á fin de exigirles la responsabilidad en que incurran.

Oviedo 11 de Julio de 1894.—El Gobernador-Presidente, P. A., Ballesteros.—El Secretario, Severino J. Miranda.

Relación á que se refiere la circular anterior:

Allande, Aller, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onis, Cangas de Tineo, Caravia, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Degaña, El Franco, Gozón, Grado, Ibias, Illas, Laviana, Mieres, Miranda, Navia, Noreña, Oviedo, Parres, Valle alto de Peñamellera, Valle bajo de Peñamellera, Pesoz, Piloña, Ponga, Pravia, Quirós, Regueras, Ribera de Abajo, Ribera de Arriba, Riosa, Rivadesella, Rivadedeva, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Sariago, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Taramundi, Teverga, Valdés, Villaviciosa, Yernes y Tameza.

Juzgado militar de instrucción
DE OVIEDO

D. Jovino Castro y López, primer Teniente del Batallón de Cazadores Habana número 18 y Juez instructor de la plaza de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Santiago Alonso Fernández, hijo de Manuel y Clara, natural de San Pedro de Peñerudes, en el Ayuntamiento de Morcin, en esta provincia, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio minero, y cuyas demás señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de veinte días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye con otros sobre el delito de agresión á fuerza armada cometido en el pueblo de Santullano la noche del 17 de Junio último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición

en la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dado en Oviedo á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jovino Castro.—De orden del Sr. Juez instructor, El soldado Secretario, Francisco Cancio.

Señas del procesado

Estatura regular, grueso y colorado, tiene una cicatriz en la parte superior de la sien izquierda y otra en el lado derecho de la nariz, nuez muy abultada, viste traje de pana color chocolate, boina encarnada, alpargatas negras, barba saliente y afeitada.

(R. al núm. 935).

OBISPADO DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de tres de Julio de este año se ha señalado el día 28 del mismo mes á la hora de las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria, segunda sección del Templo parroquial de Olloniego, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de siete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, cincuenta y un céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y explicativa memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas setenta y dos pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 9 de Julio de 1894.—El Presidente, José María Climent, Arcediano.—El Secretario, J. Francisco Cabal.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio: advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

(R. al núm. 944).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional
DE NAVIA

Edicto

Terminado el repartimiento territorial por la riqueza urbana, para 1894-95, queda expuesto en esta Secretaría por término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo enterarse de él, así los vecinos como los forasteros, y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que tengan por conveniente.

Navia 8 de Julio de 1894.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, Laureano Pérez Villamil.

(R. al núm. 940).

Alcaldía constitucional
DE EL FRANCO

El Presidente de esta Corporación hace saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana, correspondiente al ejercicio actual, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días á partir del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que estimen procedentes.

La Caridad 7 de Julio de 1894.—Eugenio Bedia.

(R. al núm. 938).

Alcaldía constitucional
DE CASTRILLON

D. Manuel Muñiz García, Alcalde del Ayuntamiento de Castrillon.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de la riqueza urbana que han de regir en el año económico de 1894 á 95, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenirles.

Castrillon 4 de Julio de 1894.—Manuel Muñiz.

(R. al núm. 913).

Alcaldía constitucional
DE SIERO

De los pastos de la parroquia de Vega de Poja de este concejo, desapareció un potro de la propiedad de D. Jacinto Rodríguez de la dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Potro alazan ó ruan; alzada un metro treinta y cinco milímetros; edad tres años; calzado de un pié; tiene un lunar blanco en un costillar; herrado de las cuatro extremidades y está capón.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo á su

dueño quien satisfará todos los gastos que tenga ocasionados.

Siero Julio 3 de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 903).

Alcaldía constitucional
DE LENA

Anuncio

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y entablar las reclamaciones que crean procedentes, transcurridos los cuales no serán admitidas.

Consistoriales de Lena 6 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan M. Morán.

(R. al núm. 910).

Alcaldía constitucional
DE CASTROPOL

Anuncio

Terminado el reparto de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles y horas de oficina para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Castropol Julio 4 de 1894.—El Alcalde, Valentín Cancio.

(R. al núm. 931).

Alcaldía constitucional
DE YERNES Y TAMEZA

Anuncio

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución de inmuebles por urbana de este concejo para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados.

Tameza 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

(R. al núm. 932).

Alcaldía constitucional
DE TINEO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria para el actual año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tineo 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Argüelles.

(R. al núm. 933).

**Alcaldía constitucional
DE VALDÉS**

En poder de D. Juan Suárez García, vecino de Cerezal, de la parroquia de la Montaña, de este concejo de Valdés, se halla depositado un caballo extraviado y recogido de la sierra de dicho Cerezal, cuyas señas se consignan á continuación.

Alzada seis cuartas; de tres años de edad; pelo negro con la crin recortada y herrado de las manos.

Dicho caballo será subastado al espirar el plazo de quince días á contar al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, si su dueño no se presenta antes á recogerlo.

Luarca 5 de Julio de 1894.—El Alcalde, Antonio S. Coronas.

(R. al núm. 916).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dicto la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Castropol, que ante nos penden entre partes, de la una como demandante D. Fernando Sanjurjo Lamas, propietario y vecino de Vega de Rivadeo, representado por el Procurador D. Manuel Gómez, y defendido por el Licenciado D. Mariano Laspra, de otro los demandados y apelantes D. Antonio Bedia García, D. Agustín Fernández Reguero, D. José Bedia Valentín y D. José García Díaz, propietarios y labradores, todos vecinos de Acedo en el concejo de Tapia, representados por el Procurador don Félix Elvira, y defendidos por el Licenciado D. Indalecio Corugedo, y de la otra los Estrados del Tribunal por la rebeldía de D.^a Juana Acevedo y Valledor y su esposo don Eduardo Canal y Cambor, D.^a Dolores, D. Francisco, D. José y don Isidro García Paredes y Acevedo, D. Bernabé Rodríguez Trelles y Acevedo, D. Juan, D.^a Balbina y D.^a Generosa Bedia y García, doña Joaquina Bedia y García y su marido D. Domingo Bedia, D.^a Francisca Bedia y García y su esposo D. José Rua, D.^a Benigna Bedia García y el suyo D. José Trabadelo, D.^a Maria Luisa Bedia García y el suyo D. Domingo Fernández Acevedo, D.^a Josefa Bedia y García y el suyo D. Eugenio Acevedo, don Francisco Vázquez y García y don Manuel Suárez (a) Torre, como representante legal de su hija menor D.^a Maria de la Consolación Suárez y Bedia, cuyos autos también se siguieron contra D.^a Amalia, D.^a Be-

nigna y D.^a Maria de los Angeles Rodríguez Trelles, vecinos de Tapia, D. Alvaro Rodríguez Trelles y D.^a Carmen Rodríguez Trelles y su esposo D. Enrique Fernández, vecinos de Castropol, D. Gaspar Acevedo y Valledor, vecino de Brul, D. Ramón Fernández Reguero y D. Eugenio González Martínez, vecinos de Acevedo, todos los que se allanaron á la demanda, y D. Domingo Vázquez García, labrador y vecino de Rego de Pizque, que si bien apeló de la sentencia, no se personó en esta Superioridad sobre división del lugar de Acevedo.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á los apelantes personados la expresada sentencia apelada, por la que «se declara que D. Fernando Sanjurjo Lamas, es condeño de los herederos de D. Benito Acevedo en los bienes del lugar de Acevedo que se expresan en la relación acompañada á la demanda, y en cuanto á algunos en el útil á consecuencia de foros hechos por las casas de Brul y Villaseril, y en su consecuencia se manda que se proceda á medio de peritos electos en la forma ordinaria á la división de todos los bienes que están proindivisos y adjudicando al Sanjurjo la parte corriente y determinada que le corresponda con arreglo á su respectiva representación el derecho en cada sierra, colocando los necesarios mojones de separación para que quede bien demarcada la parte de cada cual y dándole caso de duda la mitad y exceptuando de la división las fincas que sean enteramente de la casa de Brul ó de la de Villasevil, con arreglo al estado posesorio establecido y á los apeos y documentos obrantes en autos, á todo lo cual se atengan los peritos, quienes tendrán en cuenta las bases establecidas en los fundamentos de esta sentencia especialmente en el quinto. Y luego que practíquese esta operación póngase de manifiesto á los interesados para que lo aprueben ó entablen las reclamaciones que tengan por conveniente si fuesen lesionados sus derechos que ventilarán como consecuencia de la ejecución de este fallo en los oportunos incidentes.

No ha lugar á la declaración de nulidad de documentos solicitada por el actor ni al de propiedad y posesión de fincas que pretenden en su favor los demandados, quedando subsistentes los derechos de uno y otros para decidir respecto de ellos en la ejecución de sentencia si por algunos se hiciesen valer, sin hacer especial condenación de costas de los demandados D. Antonio Bedia, D. Agustín Fernández Reguero, D. José Bedia, D. José García Díaz y D. Domingo Vázquez, imponiendo al D. Gaspar Acevedo, una treinta y dosava parte de las causadas hasta el fólío cinco; á doña Carmen Rodríguez Trelles, una dieciseisava parte de las ocasionadas hasta el mismo fólío, y una

treinta y unava parte desde dicho fólío cinco al doscientos quince, á Eugenio González y Ramón Fernández Reguero, una treinta y dosava parte hasta el mencionado fólío cinco, la treinta y unava parte de las causadas desde el ciento cinco al doscientos quince, y la treinta y unava parte desde el doscientos quince al doscientos diez y nueve á cada uno, al D. Alvaro, doña Amalia, D.^a Benigna y D.^a Maria de los Angeles Rodríguez Trelles; les impongo á cada una la treinta y dosava parte de costas hasta el fólío repetido ciento cinco, la treinta y unava parte de las causadas desde el ciento cinco al doscientos quince, la treinta y unava parte desde el doscientos diez y nueve y la veinte y ochoava parte desde el doscientos diez y nueve al trescientos ocho, y los demás demandados, excepción hecha de los ya citados declarados en rebeldía la treinta y dosava parte á cada uno, entendiéndose que esta condena se refiere á las costas causadas á instancia del actor.»

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D.^a Juana Acevedo Valledor y demás consortes y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marrón.—Enrique Freire.—Valentín Moreno».

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Julio dos, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 425)

**Juzgado de primera instancia
DE BELMONTE**

D. Toribio Diez Beitez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belmonte.

Doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva á la letra se copian:

Sentencia

«Eu la villa de Belmonte á veintuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el presente incidente de pobreza, entre partes, de la una, como demandante el Procurador don Antonio Giménez, en nombre y con poder bastante de D.^a Teresa Menéndez Fernández, casada y con poder de su marido, bajo la dirección del Licenciado D. Carlos García del Valle, y de la otra como demandados D.^a Teresa Alvarez Begega, vecina de Godan, D.^a Josefa Toledo, D.^a Teresa Fernández Alvarez, vecina de San Vicente,

D. Bernardo Pérez, residente en Madrid, como representante de su esposa Ramona Fernández y D. Genaro Alvarez, también residente en Madrid, y D.^a Maria Aparicio Balsera, vecina de San Vicente y el Abogado del Estado representado por el Liquidador del Impuesto de este partido sobre que á la primera se la declare pobre para en tal concepto litigar con los segundos, y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.^a Teresa Menéndez Fernández, vecina de San Vicente, para en tal concepto litigar con D.^a Teresa Alvarez Begega, vecina de Godan, D.^a Josefa Toledo, D.^a Teresa Fernández Alvarez, vecinas de San Vicente, D. Bernardo Pérez, vecino de Madrid, como representante de su mujer Ramona Fernández, Jenaro Alvarez, también de Madrid, y D.^a Maria Aparicio Balsera, vecina de San Vicente, y en su consecuencia, á usar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la referida ley sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis y treinta y siete de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Indalecio Fernández».

Lo relacionado es cierto y así y más pormenor resulta del expediente de su razón al que me remito.

Y para que así conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Belmonte á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mi, Toribio Diez.

(R. al núm. 436).

**Juzgado Municipal
DE VILLAVICIOSA**

Don Melquiades del Rey Pidal, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que en virtud de juicio verbal propuesto por don Manuel Llera y Llera, como marido de doña Máxima Llera Valdés, don Vicente Raigoso Sánchez, en representación de su esposa doña Teresa Llera Valdés, don José Llera Valdés, don Ramon Martínez Llera, vecinos de la Llera, como herederos de doña Josefa Llera Manjón, contra don Fernando y don Alejandro Raigoso Llera, ausentes en ignorado paradero, doña Celesta, doña Eugenia, don Ramon y doña Rafaela Raigoso Llera, vecinos de la Llera, en reclamación de cuatrocientos sesenta reales (ciento quince pesetas) y réditos de media fanega de pan desde el año de mil ochocientos ochenta y seis, señalé en providencia de hoy para la comparecencia el día diez y siete del actual y hora de las diez de su mañana, previniendo á los demandantes y demandados que concurren con las pruebas oportunas y de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los demandados don Fernando y don Alejandro Raigoso Llera, ausentes en ignorado paradero, y de que comparezcan en este Juzgado el día y hora señalados, parándoles el perjuicio de ley de no verificarlo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Villaviciosa cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Melquiades del Rey Pidal.—P. S. M., Quirino Sanchez.

(R. al núm. 443)